

**URGENTE - PROCESO # 2021-00822. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.**

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Jue 4/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA  
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.



**Noviembre 4 de 2021.**

Honorable

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**Dra. OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA: | <b>EJECUTIVO No. 2021 – 00822</b>     |
| DEMANDANTE: | <b>BANCO BBVA</b>                     |
| DEMANDADO:  | <b>JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ</b> |

**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**<sup>1</sup> en contra de la providencia calendarada noviembre 3 de 2021; mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de la persona que represento.

#### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

1. El numeral 3º del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
2. Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 8 de octubre de 2021 a las 10:52 horas, remitió poder conferido a la firma VM para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
3. Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago

---

<sup>1</sup> Numeral 8º, artículo 321 del C.G.P.



en nuestra contra y previo al decreto de medidas cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y secuestros.

Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. El 8 de octubre de 2021 a las 10:52 horas, su juzgado acusó recibo de los anteriores escritos.
5. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la parte demandada.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger el frontal de reposición, sírvase conceder el recurso apelación para que sea su Superior Funcional quien se pronuncie en sede de segunda instancia sobre la censura acá expuesta.

Las anteriores elucubraciones sirven de sustento tanto para el frontal de reposición como para el subsidiario de apelación.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso. Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,

**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 – [info@vmlawyerscol.com](mailto:info@vmlawyerscol.com) y [elkinarley@gmail.com](mailto:elkinarley@gmail.com)

Honorable

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
**Dra. OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA: | <b>EJECUTIVO No. 2021 – 00822</b>     |
| DEMANDANTE: | <b>BANCO BBVA</b>                     |
| DEMANDADO:  | <b>JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ</b> |

**JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.339.106**, actuando en calidad de parte demandada; por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que me represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es [info@vmlawyerscol.com](mailto:info@vmlawyerscol.com) y [elkinarley@gmail.com](mailto:elkinarley@gmail.com).

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ**  
C.C. **71.339.106**

Acepto,

  
**ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO**  
CC **9.695.655**  
Suplente del Representante Legal  
**VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**  
NIT 901.156.536-4



Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

---

**PROCESO # 2021-00822. PIDE LA FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.**

1 mensaje

---

**Elkin Munoz** <elkinarley@gmail.com>  
Para: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de octubre de 2021, 10:52

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA  
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

---

**4 adjuntos****PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES..pdf**  
180K**PODER EJECUTIVO - BANCO BBVA - FIRMADO..pdf**  
92K**CERTIFICADO DE VIGENCIA TP MUÑOZ.pdf**  
239K**CAMARA DE COMERCIO VM.pdf**  
148K



Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

**Respuesta automática: PROCESO # 2021-00822. PIDE LA FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.**

1 mensaje

**Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

8 de octubre de 2021,

10:52

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****Carrera 10 No.14-33 piso 10****Email: [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**(Por nuestro derecho a la desconexión laboral evita enviar correos electrónicos después de las 5 pm, fines de semana y festivos)**

Cordial saludo,

Señor usuario, por medio del presente se **ACUSA RECIBIDO** del correo que antecede.

Se informa que se dará trámite a su solicitud lo más pronto que las actuales condiciones nos permitan.

Recuerde antes de enviar la solicitud, consultar el estado actual del proceso en el siguiente link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> y luego proceda a remitir el correo y en el cuerpo del mismo deberá indicar que corresponde a un **MEMORIAL** para el proceso que aquí se tramita, el cual debe estar identificado por número de radicado (Ejm. 2020-123), naturaleza del proceso, partes del mismo y los adjuntos deberán aportarse en **formato PDF**.

En caso de solicitar agendamiento de citas, recuerde que estas serán programadas por medio de la plataforma designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y solamente para asuntos que no puedan resolverse de manera virtual.

Se recuerda que en el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, disponible en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota>, encontrará estados (con las correspondientes providencias), traslados, fallos de tutela y cronograma de audiencias.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.